

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 10 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00072-00
Auto Interlocutorio No. 193

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por la señora AMPARO ORTEGA BARRIOS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Considera esta instancia que existe una imprecisión respecto a la fecha de fallecimiento del causante HUGO JARAMILLO DUQUE, como quiera que en la pretensión 2.1. se indicó que tal hecho tuvo lugar el día 1° de febrero de 2002, mientras que en el hecho 3.3. se precisa que tal suceso ocurrió el 1° de diciembre de 2002. En ese sentido, deberá aclararse tal situación, a fin de adecuarse a lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. Se omitió señalar el canal digital a través del cual la persona solicitada como testigo, señor OSCAR URIEL HERRERA BRAVO, recibirá notificaciones judiciales o en su defecto, manifestar que no dispone de tales medios, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Ahora bien, a efectos de dar mayor claridad a los supuestos fácticos de esta causa judicial, en las previsiones del numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, la parte actora deberá señalar la fecha de nacimiento de su hijo MANUEL ALEJANDRO JARAMILLO ORTEGA, a fin de establecer si, eventualmente, puede o no ser beneficiario de la prestación pensional que se reclama en esta oportunidad.
4. Por otro lado, a efectos de determinar si este despacho es o no competente para conocer el trámite de esta causa judicial, se requiere que la parte actora indique, de manera clara, los periodos de cotización del causante, indicando la entidad para la cual trabajó y en caso de ser públicas, como la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, deberá señalar si se trató de un empleado público o trabajador oficial. Eso sí, deberá precisar tal situación, por lo menos, frente a la última relación de trabajo o vínculo por el cual realizó las últimas cotizaciones a pensión.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora AMPARO ORTEGA BARRIOS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

10/05/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da436660bc03547860450c25f276d2cad2a675e754440d405fcf4c13911e990b

Documento generado en 11/05/2021 03:06:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>